BOLETIN N° 3524-13-1

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE ACCIÓN PÚBLICA TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES A LAS NORMAS RELATIVAS AL TRABAJO DE MENORES

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Errázuriz y Vilches, que concede acción pública tratándose de infracciones a las normas relativas al trabajo de menores**.**

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió la Subsecretaria de Seguridad Social, señora Marisol Aravena Puelma, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Como señala la propia moción en estudio, las cifras entregadas por la Organización Internacional del Trabajo indican que uno de cada seis niños menores de diecisiete años trabaja, es decir, actualmente unos doscientos cincuenta millones de niños trabajan.

En nuestro país el 58% de los niños que trabajan, y que tienen entre doce y diecisiete años, no asiste regularmente a la escuela,

mostrando una cifra significativamente superior al índice global de abandono escolar básica y media, uno y diez por ciento respectivamente.

Conforme dispone nuestra legislación laboral, ningún menor de quince años puede celebrar contrato de trabajo. El legislador del ramo considera mayor de edad a quienes ya cuenten con dieciocho años permitiéndoles celebrar validamente contratos de trabajo; agregando que los menores de dieciocho pero mayores de dieciséis podrán trabajar previa autorización expresa del padre o de la madre, y establece, finalmente, que el menor de dieciséis pero mayor de quince podrá trabajar, pero sólo en tareas ligeras, que no perjudiquen su salud y desarrollo y que haya cumplido con la obligación escolar.

Asimismo, el Código del Trabajo dispone que si se contratare a un menor de edad sin sujeción a lo dispuesto en sus normas, el empleador quedará sujeto a todas las obligaciones inherentes al contrato mientras se aplicare; pero el inspector del trabajo, de oficio o a petición de parte, deberá ordenar la cesación de la relación y aplicar al empleador las sanciones que correspondan.

La moción en estudio propone que la denuncia de hechos que impliquen infracción a las normas de protección de menores en el ámbito laboral, pueda realizarse por cualquiera que tenga conocimiento de ellos.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es establecer un sistema de denuncia pública de hechos que impliquen infracción a las normas relativas al trabajo de menores.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión el artículo único del proyecto de ley no reviste el carácter de norma de quórum calificado u orgánica constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió la señora Subsecretaria de Seguridad Social, doña Marisol Aravena Puelma, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por no contener normas en materia presupuestaria del Estado.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 5 de julio de 2005, por la

unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

Durante su discusión general el **Ejecutivo**, representado por el Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Sr. Francisco Del Río Correa, expresó que el gobierno considera que el proyecto de ley adquiere singular importancia a la vista de la relevancia que la OIT, UNICEF y los organismos del trabajo han dado a la temática del trabajo infantil.

Se trata de una norma, explicó el asesor, que complementa correctamente las regulaciones que la respecto establece el Código del Trabajo, y que apunta en la dirección correcta que han establecido varias de las políticas públicas orientadas a la erradicación del trabajo infantil, a la eliminación de las peores formas de explotación de los niños, entre las cuales las formas ligadas al trabajo tienen gran importancia, y las orientadas a la regulación, fiscalización y sanción de las infracciones a las normas sobre trabajo de menores, que en nuestro país se define como el trabajo de los jóvenes de entre 15 y 18 años de edad.

Finalmente, expresó el asesor, que el ejecutivo está también interesado en otro proyecto de ley en trámite en esta comisión de trabajo y que establece la obligatoriedad de cumplimiento de la obligación escolar a los menores trabajadores, exigencia que sólo rige hoy para los menores entre 15 y 16 años. Al respecto, agregó, el ejecutivo tiene la intención de complementar dicha moción con una adición que determine la publicación de un listado de faenas peligrosas para los menores, junto a la obligación del empleador que utilice los servicios de menores, de registrar estos contratos a fin de que la autoridad administrativa pueda llevar un cierto mayor control sobre las condiciones en que se desempeñan los menores.

Por su parte, los señores **Diputados** integrantes de esta Comisión manifestaron su interés en permitir un marco adecuado de denuncias de hechos que impliquen abuso de menores en el ámbito laboral, ampliando significativamente el ámbito de la denuncia, permitiendo a que

cualquiera que tenga conocimiento de dichas prácticas pueda denunciarlo a los organismos competentes.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el martes 5 de julio de 2005, sometió a discusión particular el proyecto, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su articulado:

"Artículo único: Agregase en el Código del Trabajo, a continuación del artículo 18, el siguiente artículo 18 bis:

Artículo 18 bis.- Cualquier perona podrá denunciar ante este organismo las infracciones reltivas al trabajo infantil de que tuviere conocimiento.**"**

-- Las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y los Diputados señores Aguiló; Cornejo; Correa; Muñoz, don Pedro; Salaberry; Seguel; Tapia; Urrutia y Vilches, presentaron indicación para cambiar el artículo único por el siguiente:

"Artículo único: Agregase el siguiente inciso segundo al artículo 17 del Código del Trabajo:

"Cualquier perona podrá denunciar ante los organismos competentes las infracciones reltivas al trabajo infantil de que tuviere conocimiento.**"."**

-- Puesta en votación, la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No hubo, con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto, artículos o indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo único: Agregase el siguiente inciso segundo al artículo 17 del Código del Trabajo:

"Cualquier perona podrá denunciar ante los organismos competentes las infracciones reltivas al trabajo infantil de que tuviere conocimiento.**"."**

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, A DON CARLOS VILCHES GUZMÁN.

SALA DE LA COMISION, a 5 de julio de 2005.

Acordado en sesión de fecha 5 de julio del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Aguiló; Cornejo; Correa; Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Salaberry; Seguel; Tapia; Urrutia; Vidal, doña Ximena, y Vilches.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión